



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría Reclamos
Segunda Instancia
Rol 045 - 2012

RESOLUCIÓN N° 260

Expediente de Reclamo N° 482 del
29.11.2011 Aduana San Antonio.
DUS Leg. N° 4476625-6 de 08.11.2011.
Resolución de Primera Instancia N° 025
de 22 de Febrero de 2012.
Fecha de Notificación: 22.02.2012.


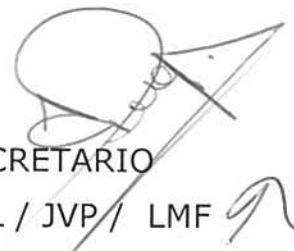

VALPARAISO, 11 MAYO 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los Artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

SE RESUELVE:

CONFIRMASE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.
Notifíquese y cúmplase.-



SECRETARIO
AAL / JVP / LMF 


JUEZ DIRECTOR NACIONAL

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200 552
Fax (32) 2200 845



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS /CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS



025

SAN ANTONIO; 22 FEB. 2012

RESOL. EX. N° _____ / VISTOS ; La reclamación Rol N° 482/29.11.2011, presentada por el Despachador de Aduanas Sr. Ricardo Fuenzalida Polanco , quien , en representación de " LABORATORIO SANDERSON S.A. " , solicita la modificación a los valores del DUS N° 4476625-6/21.10.2011 Leg. con fecha 08.11.2011.-

Las Facturas de Exportación N° 415/13.10.2011 N° 4122/26.09.2011 y 4202/14.11.2011 emitida por " LABORATORIO SANDERSON S.A. " , a fojas once (11) A TRECE (13).-

El Informe S/N del Fiscalizador SR. Manuel Martínez , a fojas quince (15).-

CONSIDERANDO :

1.-QUE, mediante el Documento Único de Salida (DUS) N° 4476625-6 Legalizado con fecha 08.11.2011 , se exportan con destino República Dominicana las siguientes mercancías :
824 Cajas de Cartón conteniendo Productos farmacéutico para uso y consumo Humano (Ampollas de sodio cloruro - potasio cloruro - cloruro de calcio-nitroglicerina) Valor Fob US\$ 37.523,30. ,Cláusula de Venta Fob en cuadro de Antecedentes Financieros se declara como Modalidad de Venta " A FIRME " . - Utilizando las Facturas de Exportación 0004122 por US\$ FOB 11.801,67 y N° 0004153 por US\$ FOB 25.721,63.-

2.-QUE, la parte reclamante en su presentación señala que en revisión a posteriori por parte del exportador , éste detectó que la destinación adolece de un error en la valoración del ítem 3, la cual no es concordante con las facturas de exportación números 4122 y 4153/2011, agrega - que al momento de valorar la factura N° 4153 hubo error al señalar la caja de nitroglicerina serie 74E12261 50mg/10x10 , a US\$ 1.60 , en lugar de US\$ 16,00, lo que motivó la emisión de una nueva factura por la diferencia de US\$ 7.200, quedando la DUS con la valoración real como se indica.-

3.-QUE, en su informe el fiscalizador (fjs. 15) señala que revisado los antecedentes presentados y el expediente reclamo, y del análisis de las facturas presentadas e involucradas en la transacción comercial que ampara la DUS N° 4476625-6/21.10.2011 es necesario aclarar que se trata del ítem 5 del mencionado DUS y no del ítem 3 como lo menciona el despachador .-

Agrega seguidamente que por otra parte , ya atendiendo a lo solicitado por el agentes de aduanas y la documentación presentada concluye que no procede presentar factura de exportación por la diferencia de valores , sino una nota de Debito . Opina el funcionario informante , que se debió proporcionar los documentos de exportación anterior del mismo producto , para así acreditar que el monto declarado representa efectivamente el valor indicado en el precio unitario de las mercancías .-

[Escribir texto]





4.-QUE, que en respuesta a la Causa a Prueba el recurrente señala que el reclamo está basado en la nota explicativa y factura N° 4202 emitidas por el exportador, donde señala que debido a una equivocación al momento de facturar por un menor valor un producto ítem 3 (debe decir ítem 5) se produce diferencia de la valoración, señalando que la venta a firme como está estipulado no admite modificación, pero en este caso se pactó con el comprador el valor real de la venta, que es de US\$ 44.723,00.-

5.-QUE, la pretensión del recurrente es modificar los valores declarados en el Documento Único de Salida (DUS) después de la legalización segundo mensaje, en una modalidad de venta " A FIRME ". ,emitiendo una nueva Factura (N° 4202) por la diferencia del valor Fob unitario facturado anteriormente, de FOB US\$ 1.60 a US\$ 16,00.-

6.-QUE, del análisis de los documentos se desprende que en la confección del DUS se emplearon dos facturas a saber N° 4122 y N° 4153 esta última amparando entre otras, en ítem 4 las mercancías de la controversia según detalle ;

Unidades	Código Producto	Detalle Descripción	Unitario	total Factura
500 Cajas	VCL005	Nitroglicerina 50mg/10m/lx10	1,60	800,00

7.-QUE, La Factura N° 4202 de fecha 14 de Noviembre de 2011, emitida por la diferencia de FOB U\$\$ 7.200, ampara la misma cantidad de mercancías que la Factura que adolece de error en la valoración, visto así, y debido a que ambas facturas quedan vigentes en la operación de exportación, la cantidad total facturada del producto farmacéutico exportado, quedaría en 1.000 unidades de Cajas de Nitroglicerina, produciéndose una inconsistencia entre la cantidades facturadas y la cantidad amparada en ítem 5 del Documento Único Salida (DUS) .-

8.-QUE, es convenientes destacar que para modificar una Factura Comercial lo más apropiado es emitir por parte del vendedor una Nota de Crédito o de Débito según proceda, en este caso que nos ocupa debe ser a través de una Nota de Débito, ya que como lo señala el Servicio de Impuestos Internos, antes consultas de Notas de Crédito y Débito, éstas debe ser emitidas al mismo comprador o beneficiario, para modificar facturas otorgadas con anterioridad, situación que no ocurre en la presente reclamación.-

9.-QUE, El CaP. IV numeral 8.1 de la Resolución 1300/2006, prescribe : " Para la legalización de la operación se debe presentar un segundo mensaje del DUS: "

10.-QUE, A su turno el numeral 8.5 se establece que entre los documentos que sirven de base para la confección del segundo mensaje del DUS, se debe contar con la Factura comercial timbrada por el Servicio de Impuestos Internos, con los valores definitivos en caso de venta bajo modalidad " a firme ", " bajo condición", " en consignación con mínimo a firme " .-

[Escribir texto]





11.- QUE, según lo establece la definición de UPTA venta con modalidad "A FIRME", en el Anexo 51 -26 Resolución N° 1300/2006 se señala que, " Es aquella modalidad en la cual el precio de la mercancía queda fijado al momento de efectuarse la venta, la cual queda cumplida con la orden de compra confirmada por el comprador. La venta se finiquita antes del envío al exterior de la mercancía, por lo cual en este caso el precio unitario de venta de la mercancía no admite ajustes con posterioridad a la legalización de la operación. "

12.-QUE, conforme lo anterior, este Tribunal y en consonancia con lo informado por el Fiscalizador, se procede a confirmar la valoración declarada en el DUS, debido a que no es procedente modificar el documento en los términos solicitados, por tratarse de una modalidad de venta a" FIRME", y encontrarse las modificaciones con posterioridad a la legalización del documento único de salida, situación que a la fecha no se encuentra contemplada en las instrucciones del Servicio.-

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confiere el Art. 17 de l D.F.L. 329/79, dicto la siguiente :

RESOLUCION :

1.- NO HA LUGAR, a la modificación solicitada al Documento Único de Salida (DUS) N° 4476625-6 fecha de Legalización el 08.11.2011 suscrita por el Despachador señor Ricardo Fuenzalida Polanco.-.-

2.- ELEVENSE, estos antecedentes para conocimiento del Señor Director Nacional de Aduanas.-

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE


 LUIS QUIÑONES MENDEZ
 SECRETARIO(S)

JVALQM/lqm
 CC: Controversias (2)
 Interesado
 archivo




 RAMON DIAZ MORALES
 JUEZ(S)

[Escribir texto]

